
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 3 DE MAYO DE 1817.

PRUSIA.

Konigsberg 19 de Marzo.

A principios de este mes llegó aquí de Neidembourg, en los confines de la Polonia, un correo anunciando que la peste se había propagado desde la Moldavia á la Polonia, y que se extendia ya hasta las fronteras de Prusia. Inmediatamente se dió aviso al gabinete de Berlin, y se enviaron médicos á la frontera para tomar noticias exactas. Estos no han participado todavía el resultado de sus investigaciones; pero con todo parece indudable que la Polonia está infestada de una enfermedad contagiosa, la cual se manifiesta con buas, y reventándose estas está el enfermo fuera de peligro.

ALEMANIA.

Nuremberg 9 de Abril.

En la gaceta de esta ciudad se ha publicado el artículo siguiente: „Las cartas particulares de Suecia contienen los pormenores siguientes sobre los sucesos ocurridos en Stockolmo el 13 de Marzo, de los cuales solo han dado una idea general y vaga los periódicos.

„Hace algun tiempo que se formaba insensiblemente en Suecia un partido contra el Príncipe Real y su hijo, el cual se aumentaba de dia en dia, y cuyo plan debia llevarse á efecto el 13 de Marzo. Para esto habian proyectado un gran baile de máscaras, al que debian asistir el Príncipe Real y su hijo, y donde habian de ser asesinados los dos. Poco antes de empezar la fiesta recibió una carta anónima el Príncipe Real, en que le avisaban de la conjuración con tan individuales circunstancias que no pudo dudar de su realidad. Inmediatamente convocó al consejo de Estado, y le tuvo reunido cerca de sí hasta la mañana siguiente. Durante la noche reinó la mayor tranquilidad, y las máscaras continuaron como si no hubiese novedad alguna; pero ninguna persona de la familia Real se halló en ellas. Al dia siguiente los principales oficiales de la guarnicion y los vecinos mas distinguidos de la corte se dirigieron á palacio á asegurar de su fidelidad al Príncipe Real, ofreciéndose á defenderle. En el mismo dia se despacharon á todas las provincias del reino correos de gabinete con proclamas del Príncipe Real al pueblo, en que promete de nuevo á la nacion una fidelidad inviolable hácia ella hasta la muerte, pidiéndola en recompensa una adhesion inalterable á su persona y familia. Hasta ahora todas las apariencias indican la mayor tranquilidad; pero no estamos absolutamente libres de temores. Varios regimientos han recibido ór-

den de acercarse á la capital. — Lo que se ha dicho acerca de un viage que debia hacer el Príncipe Real con su hijo á Noruega, parece que está destituido de fundamento.”

Francfort 9 de Abril.

Extracto de la sesion 23.^a de la Dieta celebrada en 27 de Marzo.

Mr. de Berg, ministro plenipotenciario de Oldemburgo &c., hizo relacion de las diferentes reclamaciones presentadas á la Dieta en este año y el pasado por los que han adquirido bienes nacionales en el electorado de Hesse.

A continuacion expuso que dichas reclamaciones dimanaban de una órden del Elector expedida con fecha de 14 de Enero de 1814, por la que anula sin excepcion todas las enagenaciones, donaciones y legados de bienes y rentas electorales egecutadas durante la ocupacion del electorado por los enemigos, asi como los arrendamientos, diezmos y otros préstamos negociados por los propietarios, encargando al tribunal supremo electoral de hacienda que forme inmediatamente un estado de los bienes y rentas enagenadas de aquel modo, y se ponga en posesion de ellas sin tener miramiento á la oposicion de los poseedores. Estos fueron notificados al mismo tiempo para que se sometiesen á las disposiciones del tribunal de hacienda, sin rehusar la entrega de dichos bienes bajo el pretexto de haberlos adquirido por justo precio, ó haber hecho mejoras en ellos; reservándoles sin embargo la facultad de hacer valer judicialmente su derecho á la indemnizacion de los gastos y mejoras útiles, si no se compusiesen con dicho supremo tribunal por medio de una transacion amistosa.

Los reclamantes pretenden que en tiempo del Gobierno westfaliano no se enagenó sino una parte poco considerable de bienes en el electorado de Hesse, y que todo su valor no asciende mas que á unos 250⁰ escudos; que ninguna hacienda de importancia fue vendida; que la mayor parte de las enagenaciones consisten en diezmos, censos y frutos que se pagaron en la misma especie de una vez, ó en tercios, segun las condiciones prescritas.

Mr. de Berg manifestó en seguida los diferentes pasos que han dado los reclamantes desde el año de 1814 para conseguir que se les mantenga en posesion, y que se declaren válidos los contratos de adquisicion: despues presentó un extracto de las diferentes reclamaciones dirigidas á la Dieta, fundadas en la legitimidad del antiguo estado westfaliano, de las operaciones legales de aquel Gobierno, de la utilidad de las enagenaciones, y de la legitimidad de la posesion que resulta de ellas. Los poseedores, dijo, reclaman los principios generales adoptados por las potencias aliadas en órden á esta clase de enagenaciones, alegando ser injusto el que se les trate de diferente modo que á otros compradores de igual naturaleza, cuyos bienes estan situados en Francia, en el reino de Nápoles, en los Estados Pontificios, en Cerdeña, en Polonia, en el gran ducado de Francfort, en Hanau &c.

Presentados todos los hechos relativos á este asunto, pasó el ministro á manifestar su opinion diciendo que no hallaba en la acta del congreso de Viena, ni en la acta federativa un motivo de autorizacion ni de obligacion para que la Dieta decidiese sobre materias dudosas ó litigiosas á consecuencia de la disolucion del antiguo reino de Westfalia. Todos los arreglos territoriales y sus consecuencias, añadió, estan fuera de las atribuciones de la Dieta: las re-

clamaciones citadas no son otra cosa que unas quejas contra el Soberano sobre la violacion del derecho de posesion, y contra un decreto que aquel pudo expedir legítimamente despues de haber recobrado sus estados, de donde le habia arrojado el enemigo. Los tribunales del pais no pueden sentenciar contra dicho decreto, y la Dieta tampoco puede reemplazar á aquellos por no estar autorizada para ello. La tranquilidad interior, uno de los principales objetos de la Confederacion, no se halla alterada, ni el caso de que se trata es de aquellos en que se necesite una garantía fundada en la acta federativa..... Sin embargo, al paso que miro como fundado é incontestable el principio de que ha dimanado el decreto electoral de 14 de Junio de 1814, estoy por otra convencion de que puede haber motivos de derecho y razones políticas que suficientemente probadas hagan injusta é inadmisibile la aplicacion del principio, y por consiguiente la del decreto electoral, como sucederá en el caso presente, siendo cierto, segun alegan los reclamantes, que se ha empleado en beneficio del Estado la mayor parte de las cantidades percibidas por las enagenaciones &c.

Despues de otras varias reflexiones propuso dicho ministro lo siguiente: 1.º Que se pida al señor ministro del electorado dirija un informe á su Soberano sobre este punto, y obtenga en favor de los reclamantes la facultad de seguir los medios judiciales para el objeto indicado. 2.º Que les haga conocer esta intervencion, y les conceda, en caso de necesidad, la facultad de presentar sus reclamaciones ulteriores. 3.º Siendo cierto, como exponen los reclamantes, que el Gobierno electoral ha sido completamente indemnizado por los bienes enagenados durante la ocupacion del enemigo, mereceria tomarse esto en consideracion, y junto con otros motivos de equidad podrán determinar á la Dieta á que recomiende á S. A. R. dichos compradores de bienes nacionales para que los trate con una benignidad paternal, pidiendo al mismo tiempo á su ministro plenipotenciario que dirija un informe á S. A. sobre este punto.

Habiéndose puesto á votacion las referidas propuestas, fueron adoptadas por la Dieta, y se extendió la resolucion con arreglo á ellas.

Idem 10.

Se sabe ya que el viage de Mr. Buol-Schauenstein á Viena tiene un objeto muy importante, y que influirá mucho en las deliberaciones futuras de la Dieta.

Todos los ministros han informado á sus respectivas cortes sobre la necesidad de suministrar á la Dieta los medios convenientes para egecutar prontamente sus decisiones, á fin de que no se vea comprometida su dignidad.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 10 de Abril.

Se ha impreso el primer informe de la comision de hacienda. Las reducciones y reformas de varios destinos ofrecen un ahorro anual de 1000 libras esterlinas.

Se dice que S. A. R. el Príncipe Regente permanecerá en Brighton hasta el 16 de este mes. El 23 está señalado para celebrar su cumpleaños, con cuyo

motivo habrá corte en el palacio de la Reina, y no en Carlton-House como se habia anunciado.

Ha venido últimamente de Jamaica el mayor Percival, para cuya isla se embarcó el año de 1805. A su salida de aquella colonia no habia ninguna enfermedad contagiosa.

Las providencias tomadas allí contra los misioneros metodistas han disipado los temores de los habitantes, y en el dia solo tienen algun cuidado por las juntas de los negros, los cuales se asocian de noche y en secreto; el negro que preside les predica la nueva doctrina, modificada segun el sistema de los metodistas. Estas disensiones religiosas producen muy malas consecuencias.

En el baile que ha dado últimamente el lord corregidor ha habido una concurrencia muy lucida y numerosa. A las nueve de la noche estaban llenas de coches y gente las calles que conducen á su casa, y á las once ocupaban los salones mas de 40 personas. El duque de Sussex rompió el baile con la señorita Wood; pero se agolpó tanta gente, que fue imposible bailar por espacio de dos horas. Finalmente, á eso de la una se desocuparon un poco los salones, y volvió á empezar el baile, que duró hasta el amanecer.

Idem 12.

Se han recibido noticias de Penang, en China, con fecha de 30 de Setiembre último, segun las cuales parece que habiendo desembarcado algunos individuos del buque llamado *Elphinston*, con el objeto de cortar un árbol, fueron cercados por una partida de malayos, que mataron é hirieron á algunos de ellos. El capitán Heaviside perdió un brazo en este reencuentro; Mr. Mundy, segundo comandante, y Mr. W. M. Donald, cirujano, fueron inhumanamente asesinados.

Se habla mucho de una expedicion marítima de alguna importancia que se está preparando, y la cual parece que se compondrá de algunos navíos de línea y fragatas con tropas de desembarco. Se ignora su destino; y aunque algunos creen que se dirigirá á la China, nada sabemos de cierto; sin embargo, siendo ciertas las noticias llegadas últimamente de Canton, nada tendria esto de extraño.

Una carta de Venecia dice que, segun noticias de Corfú, los ingleses hacen grandes preparativos de defensa en aquella plaza, donde se esperan tropas de Malta y de Gibraltar.

La venida de Mr. Thornton, ministro ingles en Stokolmo, ha dado margen á diversas noticias. Algunos periódicos extranjeros pretenden que la cesacion de dicho ministro en aquel destino ha provenido de una desavenencia seria entre el Gobierno sueco y Mr. Thornton, quien estaba encargado de invitar á aquella corte á que egecutase puntualmente el tratado de Kiel, especialmente en los artículos estipulados á favor de la Dinamarca para indemnizar á esta corona de la pérdida de la Noruega. Es cierto que Mr. Thornton ha seguido sobre este asunto unas negociaciones muy largas y espinosas; pero con su habilidad y prudencia ha sobrepujado todos los obstáculos sin contestaciones desagradables. La cesacion de Mr. Thornton fue anterior á los últimos alborotos de Noruega, y por consiguiente no podia tener relacion alguna con los pasos que han dado los dos partidos, el uno para reunir mas

íntimamente á la Suecia con la Noruega, y el otro para hacer de este último pais un estado independiente en el norte.

FRANCIA.

Besanzon 6 de Abril.

El marques de Terrier-Santam, corregidor de esta ciudad, ha establecido en el hospital, con fondos suministrados por el prefecto, una panadería, donde se venden al dia 6⁰ libras de pan, y su precio es tres sueldos mas barato que en las casas de los panaderos; á pesar de esto queda todavía alguna ganancia, cuyo producto se pasa á la tesorería de caridad para la curacion de los enfermos pobres, y para mantener á los que no pueden trabajar. — Este establecimiento ha sido muy útil tanto á los pobres como á los demas habitantes, pues los panaderos se han visto obligados á bajar el precio del pan.

Paris 19 de Abril.

Lord Wellington saldrá muy en breve de esta capital, y se dirigirá en derechura á Lóndres con algunas personas de su comitiva.

Se hacen grandes reformas en los estados mayores de nuestro egército. El de la primera division militar, que parece se componia de 46 oficiales, ha sido reducido á 21; los otros 25 quedan á media paga. Tambien se ocupa el ministerio de la Guerra en un plan relativo á los cuerpos de comisarios de guerra é inspectores de revistas, de lo cual resultará una grande economía.

El diario del Mosa refiere el hecho siguiente: „Una muger de la aldea de Malaumont sentia hace largo tiempo fuertes dolores en la ceja del ojo derecho, el cual se fue poco á poco hinchando, y poniéndose encarnado se formó un tumor en el párpado superior. El 10 de este mes sintió la muger una cosa que bajaba por el párpado con ligereza, y quitando el lienzo con que tenia cubierto el ojo, halló en él un insectillo vivo de figura chata, y de color de gris.”

ESPAÑA.

Madrid 2 de Mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Al Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta al REY nuestro Señor de las instancias de varios cirujanos de los cuerpos de infantería y artillería, solicitando el aumento de sueldo que se concedió á los cirujanos de caballería y capellanes del egército por reglamento de 1.^o de Junio de 1815 y Real orden de 1.^o de Agosto del mismo año; y conformándose S. M. con el parecer del Consejo supremo de la Guerra en el asunto, y por consideracion á no imposibilitar y gravar el Real erario con nuevas obligaciones en circunstancias en que las clases mas superiores de todas las carreras, tanto militares como políticas, estan reducidas á retenciones exorbitantes en sus respectivos sueldos por el decreto del maximum de los 40⁰ rs., en cuyo estado, por mas fundadas y justas que sean las

razones con que se pretenda el aumento de sueldo, no puede en equidad tener lugar hasta que se satisfaga por completo el que corresponde á los que en la actualidad no lo disfrutan; ha tenido á bien mandar, que confirmando el aumento de sueldo que por el citado reglamento de 1.º de Junio de 1815 se dignó conceder á los capellanes y cirujanos de caballería, y el de los demas capellanes del ejército que designa la citada Real orden de 1.º de Agosto del mismo año, no entren en el goce de él hasta que desahogado el Real erario de los presentes apuros, perciba cada una de las clases superiores el sueldo que por su empleo le corresponda, en cuyo caso se generalizará la gracia; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que no se haga cargo alguno del aumento de sueldos que han percibido de buena fe los agraciados hasta esta fecha; quedando desde ella reducidos á los goces que antes tenían, con la opcion de disfrutar los mayores en la época indicada.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1817.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Estado se comunicó á este de Hacienda de mi cargo en 27 de Julio de 1816 el Real decreto siguiente expedido con la misma fecha.

Las razones que tuvo mi augusto Padre para erigir en provincia marítima la de Santander, con independendia de la de Búrgos, fueron de conveniencia pública y particular. Las que empleó Búrgos en 1803 para destruir la providencia en 1801 son débiles é incapaces de contrarestarlas; pues al paso que estas estriban en puras prerogativas, las primeras se combinan con la ventaja de los pueblos, con la unidad del sistema, con los intereses de mi Real hacienda, y con los progresos de la industria y comercio. Asi lo reconocen la Direccion de rentas y la junta de hacienda. Movido por estas consideraciones, que son las que deben prevalecer en materias de gobierno de los pueblos, he venido en mandar que se observe lo establecido en 22 de Enero de 1801, y contenido en la ley 22, título 16, libro 7 de la Novísima Recopilacion, sancionada por mi augusto Padre en 2 de Junio de 1805: esto se entiende sin perjuicio de que subsistan los dos partidos de Santander y Laredo, debiendo ser capital la primera como mas populosa, mas central, mas rica y mejor situada para el comercio de las Castillas y de las Américas. La Direccion, con presencia de este mi Real decreto, se ocupará de la parte reglamentaria, sin perder de vista la economía tan recomendada para evitar el gravámen de mis pueblos. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quienes corresponda.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su gobierno y demas efectos convenientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1817.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

„El REY nuestro Señor se ha enterado de lo que VV. SS. manifiestan en su papel de 11 del que acaba de fenecer, relativo á las nuevas ventajas con-

seguidas en el ajuste de las 2^{da} barricas de tabaco hoja virginia con la casa de la viuda de Roberts, del comercio de Cádiz, reducidas á 9^{da} pesos fuertes; y me manda encargue á VV. SS. que redoblen su zelo y actividad en esta renta tan interesante de la corona, procurando que las fábricas esten abundantes de hoja; las tercenas y estanquillos con el competente surtido de tabacos, y que estos sean de buena calidad y gusto: que se hagan los encargos mas estrechos y terminantes á los peritos ó reconocedores del género que entreguen los asentistas para que no admitan la partida mas leve que carezca de alguna de las cualidades estipuladas en sus respectivos ajustes ó contratos; imponiéndoles á mayor abundamiento la pena de presidio, como defraudadores de los intereses de la Real hacienda, siempre que falten á la confianza que el REY deposita en ellos para estos actos; en el concepto de que S. M. está bien persuadido por las noticias reservadas que ha pedido á todas las provincias, que la baja que se experimenta en este ramo pende la mayor parte de la falta de surtido, y de los tabacos malos que se han admitido y distribuido á las administraciones, é igualmente del poco zelo y adelantamientos de los resguardos en la persecucion y exterminio de los contrabandistas; y por lo mismo tambien me manda diga á VV. SS. que si estos empleados no acreditan el exacto cumplimiento de sus deberes con aprehensiones diarias, se verá en la precision de separarlos, y á sus comandantes de sus destinos, y aplicarles las demas penas que prescriben las leyes como encubridores de los contrabandistas y sus fraudes, sin que les pueda servir de excepcion cosa alguna. Lo comunico á VV. SS. para su gobierno y demas efectos correspondientes á su cumplimiento."

Y nosotros á V. para los propios exactos fines; en inteligencia de que aplicaremos una constante atencion á deducir por los estados mensuales, y demas providencias que tomemos, si en esa provincia se logra el justo objeto de que la renta del tabaco consiga restablecerse en los valores de que es susceptible. La pureza justa é imparcial de los peritos al reconocer la especie que entreguen los contratistas; los pedidos anticipados oportunamente para que las administraciones, tercenas y estancos no carezcan por ningun título de bueno y abundante surtido; las frecuentes visitas á estas oficinas de ventas para evitar alcances y otros graves excesos que suelen cometer contra los consumidores é intereses de la Real hacienda; el trabajo activo y zeloso de los resguardos; las disposiciones combinadas de los gefes de él con los administradores generales de partido, y aun con los intendentes, para perseguir el fraude hasta extinguirlo, y finalmente el premio y castigo de los empleados que llenen sus deberes ó se desvien de ellos, pueden y deben conseguir en esa provincia los preciosos frutos á que aspira S. M. y esta Direccion, á la cual dará V. cuenta de los empleados que respectivamente se hicieren acreedores á aquellos extremos, para que proponiéndolo á S. M. recaiga su soberana determinacion; y del recibo de esta orden nos dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1817.

Queriendo el REY nuestro Señor connaturalizar en el reino los inventos útiles que pueden fomentar la agricultura é industria de la nacion, y tambien premiar los esfuerzos de D. Ramon Antonio de Zubia, vecino de la ciudad

de Vitoria, y dueño de la fábrica de aguardiente establecida en la villa de la Guardia de la provincia de Alava; se ha servido S. M. concederle privilegio exclusivo por término de 10 años para poder introducir solo ó asociado, y vender en todas las provincias del reino con exención de derechos los alambiques llamados *rectificadores* y demas instrumentos destilatorios de Mr. Alegre de Paris, quedando expedita como hasta aqui la entrada y venta de los instrumentos de otros autores.

Se vende en virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Almazan, del Consejo de S. M., y teniente de corregidor de esta villa, y por la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, un pedazo de tierra labrantía y retamar titulado Suertes de villa, sito en término del lugar de Alcorcon, perteneciente á los propios de él, de haber 615 fanegas, 4 celemines y 15 estadales, tasado al respecto de 300 reales fanega en la cantidad de 184612 rs. y 17 mrs. vn., y el cual le atraviesa un poco por la parte que llaman el Pico y la Bellota el camino de herradura que de Madrid va á Boadilla mirando al norte; por el centro la cruza el camino que de Madrid va á Villaviciosa, y por su final, que es mirando al oriente, igualmente la atraviesa el camino real nuevo de Alcorcon, cruzándola en toda su longitud una hoya ó royada, cuyas aguas vierten en el puentecillo llamado de los Tres ojos; tiene por linderos al oriente el camino que de Carabanchel alto y fuente nueva de él va al referido lugar de Alcorcon, formando un ángulo agudo con el nuevo en la reunion de ambos; entre mediodía y poniente con el camino ó vereda que de Leganes va á Boadilla, y cruzando este camino linda con varias suertes de tierra y retamares pertenecientes á los vecinos de Alcorcon, y otras que llaman el Retablo, propios del mismo concejo; al poniente, camino del Pozuelo, y entre norte y oriente con el que de la villa de Leganes va á Castilla, y en toda su longitud por dicho camino de Castilla con el terreno titulado Cañada de los Carabancheles, propio de Madrid. Quien quisiere hacer postura al mencionado pedazo de tierra acuda ante S. S., y por la escribanía ya citada, dentro del término de 30 dias, contados desde el 25 del pasado, en donde se admitirá la que hicieren siendo arreglada.

D. Antonio Bruneau, socio de la casa de los Sres. Bruneau, Malebran y Prayre, de Paris; los Sres. Duboys, hijo y compañía, negociantes en Lóndres, y Claudio Cristóbal D'Court, de nacion frances, dependiente que fue de la cocina del Príncipe de Maserano por los años de 1788 á 90, acudirán á la habitacion de D. Josef Caballero, calle de Juanelo, núm. 22, á recoger documentos que les interesan.

Lecturas útiles y entretenidas: coleccion de novelas llenas de amenidad y buena moral: constan de 11 tomos en 8.º, de los cuales los siete, publicados antes de la última guerra, se han reimpresso ahora, y los restantes se publican por primera vez. Se hallará en las librerías de Sojo, calle de las Carretas; de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima, y en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo: en esta última se darán sueltas varias lecturas para los que habiéndolas comprado así gusten completar la coleccion, y del mismo modo se darán los tomos 8.º, 9.º, 10 y 11.

En la librería de Ramirez, calle de la Paz, se halla de venta la sinfonia de los Ciegos para guitarra y piano; rondós con acompañamiento de violin; una despedida nueva con acompañamiento de guitarra; la batalla de la Albuhera, y un surtido completo de música vocal é instrumental, todo á precios muy cómodos.